

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2520**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

En escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, informa que el Juzgado Séptimo de familia de Cali declaró la terminación de un proceso ejecutivo con radicado No. 7600131100072016006200, seguido entre las mismas partes, en el que se practicó la liquidación del crédito hasta el 1º de febrero de 2019 y, ordenó la devolución de \$13.460.670,00 al señor JAMER PALACIOS LOBOA; agrega que el demandante adeuda a la demandada la cuota alimentaria conciliada ante este despacho desde marzo de 2019, por lo que solicita se ordene a COLPENSIONES el depósito de estos dineros teniendo en cuenta que al demandado le fueron reintegradas las cuotas consignadas a órdenes del Juzgado Séptimo desde el 01 de marzo de 2019.

La anterior solicitud, se despachará desfavorable, en *primer lugar*, porque los depósitos judiciales consignados por el pagador a órdenes del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, son el producto de la medida cautelar de embargo decretada por ese Despacho, no a las cuotas alimentarias posteriores al mes de febrero de 2019, en *segundo lugar*, por cuanto según la orden emitida por el Juzgado Séptimo, los depósitos judiciales que resultaron en favor del demandado, se entregarían a él, no se ordenó la devolución al pagador; y, en *tercer lugar*, el pagador de Colpensiones no es quien realiza las consignaciones en este proceso, pues, según el acuerdo conciliatorio aprobado en este proceso, es el pagador de EMCALI quien debe efectuar el descuento de la cuota alimentaria en favor de la señora CARMEN CECILIA VILLAQUIRAN ALVAREZ.

Ahora, si posterior a la fecha del acuerdo entre las partes, existe un faltante de las cuotas alimentarias que no se pagaron o se consignaron por Emcali, la alimentaria, si a bien lo tiene, puede acudir a la acción judicial correspondiente para el cobro de dichos dineros.

No sobra recordar, que mediante auto No. 0609 del 11 de marzo de 2019, se puso en conocimiento de los extremos procesales la manifestación que efectuó en ese momento el pagador de EMCALI respecto a la imposibilidad de atender la

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JAMER PALACIOS LOBOA.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA VILLAQUIRAN ALVAREZ.
RADICACIÓN No. 760013110005-2018-00208-00

medida de descuento por existir un embargo del Juzgado 7º homólogo, y tan sólo hasta el 12 de noviembre de 2019, la apoderada de la parte demandada presentó escrito solicitando el desarchivo del expediente para verificar que en efecto en este proceso no se había dado alguna orden a colpensiones de consignar cuota alimentaria.

Por otra parte, se procederá a ordenar la entrega de los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a la señora CARMEN CECILIA VILLAQUIRAN ALVAREZ, atendiendo el acuerdo a que llegaron las partes en este proceso, de oficiar a *“EMCALI para que se descuente por nómina la cuota alimentaria aquí pactada, consignada a la cuenta bancaria de este despacho.”*.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud a COLPENSIONES, por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la señora CARMEN CECILIA VILLAQUIRAN ALVAREZ, de los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **63c6d6e09b5152ca54654e060e122c2fba9903d0ca36802faa1c70a3462d36c6**

Documento generado en 14/12/2021 03:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>